

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Gobernador civil de Albacete sobre el nombramiento de Médico para la observación de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Mayo último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Centro por el Gobernador civil de Albacete sobre el conflicto surgido entre la Comisión mixta de Reclutamiento y la Comisión provincial con motivo del nombramiento de Médico para la observación de mozos sujetos al reemplazo del Ejército:

Visto el art. 28 del reglamento de exenciones físicas, y las razones expuestas por la Comisión provincial de Albacete:

Considerando que, con arreglo al citado artículo del reglamento de exenciones físicas, es indudable la competencia exclusiva de las Comisiones mixtas de Reclutamiento para

nombrar uno de los dos Facultativos que han de practicar en las zonas la observación de los mozos sujetos al reemplazo:

Considerando, no obstante, que las Comisiones mixtas de Reclutamiento, al hacer dicho nombramiento, deben atemperarse á las circunstancias que ofrezcan mayor ventaja para los intereses de las Diputaciones provinciales, que son las obligadas á sufragar los gastos, y la equidad aconseja utilizar para este servicio á los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestarlo gratuitamente, salvo aquellos casos excepcionales en que por alguna razón suprema no convenga utilizarlos;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el negociado de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Declarar que el nombramiento de Médico de observación de mozos útiles condicionales en las zonas compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento y no á las Comisiones provinciales.

2.º Que las Comisiones mixtas están obligadas á hacer dicho nombramiento en los Médicos de la Beneficencia provincial donde de los haya y puedan prestar gratuitamente ese servicio, salvo algún caso excepcional en que por justificadas razones no convenga utilizarlos; y

3.º Que en su virtud se deje sin efecto el nombramiento hecho por la Comisión mixta de Albacete á favor de D. Enrique Griñán, ordenándole que designe otro Médico de entre los de la Beneficencia provincial con la condición de que preste gratuitamente este servicio.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1901.—Gonzalez.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

(«Gaceta» del día 10.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Real orden de 6 de Agosto, inserto en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo mes, para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad, vacantes en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Soria y Valencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á don Fidel Núñez y Sánchez, aspirante primero de Telégrafos; don Luis Badías Rosés, Ingeniero industrial; don Juan Sanguino y Michel, Licenciado en Ciencias y Profesor auxiliar del Instituto de Cáceres; don Vicente González Creixach, Ingeniero industrial; don Diego de Lora y Ristori, Comandante de Artillería é Ingeniero industrial; don José María March y Cavallé, Ingeniero industrial y Licenciado en Ciencias; don Natalio Oliveros y Pérez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos; don Trinidad Arnaldo y Jordana, Licenciado en Ciencias y Farmacia; don Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, Licenciado en Ciencias; don José Morillo y Farfán, Ingeniero industrial y electricista por Lieja; don Emilio Azarola y Gresi-

llón, Ingeniero de Caminos; don Ladislao Aparicio Fernández, Licenciado en Ciencias; don Juan Piñal y Figueras, Ingeniero industrial; don Cipriano Aguilar Esteban, Licenciado en Ciencias, y don Andrés Rodríguez y Mesa, Ingeniero industrial, respectivamente, no habiendo sido provista la de Lugo por falta de concursante.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, participo á usía ilustrísima para su inserción en la Gaceta de Madrid y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta del día 11.»)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2294

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Cabra con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 14, 15 y 16 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de

la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contratación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ó oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Cabra, en el orden siguiente: Nueva Carteya, Zuheros y Doña Mencía.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métri-

co decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2331

CÉDULAS PERSONALES

Apesar de haber vencido con exceso el plazo que esta Administración concedió á los Ayuntamientos para presentar la cuenta de las cédulas personales respectivas al actual año, cuyo período de cobranza voluntaria terminó en 31 de Julio último, son muchas las Corporaciones municipales que no han cumplido este importante deber, con perjuicio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, que por esta demora no pueden proveerse de su correspondiente cédula.

Dispuesta la Administración de mi cargo á normalizar este servicio, previene á los Ayuntamientos que no han cumplido con la obligación antes referida, y se expresan á continuación, que si en el término de cinco días no presentan en esta oficina la cuenta con todos sus justificantes, incurrirán en la multa de 50 pesetas, con que se les conmina, y se les declarará además responsables del importe de todas las cédulas que les fueron entregadas.

Pueblos que se citan

Adamuz
Aguilar

Benamejí
Dos Torres
Encinas Reales
Espejo
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Guadalcazar
Hinojosa del Duque
Luceña
Monturque
Palenciana
Pedroche
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Villa del Rio
Villanueva del Duque
Villaviciosa
Villaralto
Viso
Iznájar

Córdoba 10 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2333

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 18 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta para contratar la construcción de una fuente ó abrevadero público en el sitio de la Guijuela, bajo el tipo de 1.031 pesetas y con arreglo á las condiciones que constan en el expediente respectivo y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que deseen hacer proposiciones deberán presentar su cédula personal y consignar sobre la mesa de esta Alcaldía el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquella.

Pozoblanco 3 de Septiembre de 1901.—Eladio Campos.

Núm. 2334

Hago saber: que habiendo sido terminado en borrador el padrón industrial perteneciente á esta villa, queda expuesto al público en la Secretaria de este municipio al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, por término de diez días, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 3 de Septiembre de 1901.—Eladio Campos.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2325

Listas definitivas de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, para el año de 1902:

Cabezas de familia

D. Felipe Baron Valencia
José Enrique Cortés Velarde

D. Sergio Cabezas Magarín
Antonio Calderón Gutiérrez Ravé
Joaquín Gómez Chacón
Miguel Rocha León
José Gahete Cabezas
Diego Gahete Molera
José Fernández de Henestrosa y Boza
José María León Vizcaya
Abelardo Molero Beña
Juan Madueño Arenas
Jacobo Naranjo Calzadilla
Antonio Pérez Bravo
Enrique Rojo Soto
Pablo Sánchez de Mora
Juan Soto Caballero
Manuel Boza Gutiérrez Ravé
Juan Antonio Mellado Gahete
Antonio García Vaquerizo
Fernando Pineda de las Infantas Castillejo
Cándido Naranjo Calzadilla
Victoriano Serena Barba
Manuel Pérez Albañil
José Quintana Calzadilla
Antonio Giménez Rincon
Pedro Martínez Camacho
Cipriano Arias Cuadrado
Enrique Agredano Alfaro
Francisco Barrera Cáceres
Rafael Cerezo Parejo
Antonio Cruz López
Serapio Cuadrado García
Luis Elías Grajera
Eloy Fernández y Fernández
Juan Antonio García Cabrera
Luciano García Ruiz
Juan Francisco García y García
Cecilio García y García
Antonio Gordillo Ruiz
Antonio Infante Cobos
Manuel Jurado Moreno
Lorenzo Giménez Prófumo
Rufino Lozano Sánchez
Ezequiel Medina Murillo
Carlos Molero Lesmes
Diego Muñoz Romero
José Pidal Ballesteros
Francisco Romero Cabrera
Juan Río García
Ignacio Repullo Molina
Hilario de Jesús Solano Sánchez
Ricardo Soto Barona
Juan Alcalde
Francisco Abril Caballero
Manuel Alcalde Pérez
José Abril de la Torre
Rafael Briceño Mora
Cipriano Crespo Rodríguez
Antonio Fernández Nevado
Rafael Giménez Nuñez
Francisco Muñoz Monje
Manuel Montenegro de la Torre
Rafael Muñoz Montenegro
Joaquín Ramos Alcalde
José de la Torre López
Pablo Giménez y Giménez
Agustín Cuenca Cerrato
Antonio Pío Molina Haba
Antonio Amaro Romero
Luis Mohedano Rueda
José Mohedano Gómez
José Mohedano Madueño
Pedro García Sánchez
Francisco Sánchez Lozano
Manuel Moya Escribano
Andrés Aguanel Varas
José Berenguer Berdú
Martín Castaño Villalba
Zoilo Gallego Cáceres

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2329

EDICTO

Don Rafael Susbielas y Sanz, abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal á instancia de Antonio Cabello y Espejo, hoy á la de don Balbino Aguilar-Tablada como cesionario de los derechos de aquel, contra Miguel y Pilar Raigón Barbero y Antonio Mesa Raigón, en reclamación de cantidad, en cuyo expediente, y como de la propiedad de los demandados, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Tres sextas partes ó sea una mitad de la casa marcada con el número veintiocho, calle Sala, de esta población, lindante el todo de la finca, por la derecha entrando, con la número veintiseis, de Francisco Alcaide, por la izquierda con la número treinta, de Mariano Raya, por la espalda con corrales de la casa calle Ancha, de Francisco Traperó; su fachada mira á Norte y dá frente á la casa número veintitrés, de Juan Rafael Ponferrada. La expresada mitad la compone una sala baja, á la derecha entrando, con luz á la calle; otra habitación baja, contigua á la anterior, sin luz, en el segundo cuerpo, y al frente de esta habitación una despensa en el hueco de la escalera; en la planta alta, frente á la escalera, una habitación sin luz; encima de ella un desván, y en el corral una caballeriza hundida, con más la mitad de pasos comunes, habiendo sido justipreciada pericialmente en la cantidad de novecientas diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos. 918'75

Para el remate de expresados bienes, que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, se ha señalado el día siete del próximo venidero Octubre, de doce á trece, y se establecen las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate á cualidad de ceder á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No existiendo títulos de propiedad, á instancia del actor se sacan á subasta los bienes sin suplir previamente su falta, lo cual estará obligado á verificar el rematante á costa de los demandados.

Dado en Montilla á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Rafael Susbielas.—Por mandato de su señoría, Julián Navarro, Secretario.

ESTEPA

Núm. 2328

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerzas de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano que autoriza se instruye sumario por robo de dos mulas al vecino de esta ciudad don Rafael Machuca Moreno, en el que he mandado expedir la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades procedan á la busca y captura de los jitanos en cuyo poder se encontró en una de las posadas de Santa Fè, provincia de Granada, una de las mulas robadas, no pudiendo aquellos ser capturados y las señas que constan de los mismos se expresarán despues, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de dos jitanos y dos jitanas; ellos altos y ellas de un cuerpo regular, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en Estepa á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—Por mandato de su señoría, José Peña.

CÓRDOBA

Núm. 2339

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Rafael Llergo Navas, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de esta ilustrísima Audiencia provincial, dimanada de la causa que se le siguió en este Juzgado con el número cuatrocientos ochenta y cinco del año mil ochocientos noventa y ocho.

Dada en Córdoba á once de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Señas del procesado

De quince años de edad, hijo de Rafael y de Dolores, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, á la calle Abejar, número trece.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2340

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, de la caballería que al final se reseña, la cual fué robada la madrugada del día siete del actual de la casa de José Arroyo Trillo, morador en la aldea de Zagrilla la alta, de este término. También procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los autores de dicha sustracción, hasta hoy desconocidos.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de dichos hurtos.

Dada en Priego de Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería

Una muleta de cuatro á cinco meses, pelo castaño claro, con dos lunares blancos en los hijares y alzada regular.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el repartimiento verificado á los vecinos del extrarradio que no se concertaron en tiempo oportuno, por el consumo que les corresponde en el presente año, queda abierta la cobranza de las cuotas correspondientes desde el día de la fecha al 1.º de Octubre, en las oficinas del arriendo, calle Ambrosio de Morales, núm. 6, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos de instrucción, y se harán efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Román Urrutia.

D. Francisco Lozano López
Tadeo Muñoz Romero
Manuel Sierra Escudero
Pedro Serrano Lama
Cecilio Aranda Barbero
Francisco Aranda Dueñas
Rafael Dieguez Uceda
Manuel Figuerola Amaro
Francisco García Caballero
Jacobo Iñiguez Calzadilla
Narciso Lara Moreno
Manuel López Cabrera
Manuel López Herrera
Fabián Moreno Cabrera
Juan Manso León
Francisco Redondo Escribano
José Galo Fernández
Juan Pérez Valverde
Juan Francisco Esquinas
Rafael Pulido Pareja

Capacidades

D. Rafael Perea Cerrato
Jacinto Corrales Urbano
Antonio Calderón Barbero
José Camacho Gallardo
Diego Aranda Serrano
Pedro Calderón Barbero
Pablo Marquino Aranda
Francisco Calderón Chaves
Carlos Delgado del Río
Ignacio Serrano Calderón
Rafael García Villalba
José Guillén Casanova
Francisco Macario Moyano Viguera
José Moyano Viguera
Facundo Molina Santamaría
Juan Sampelayo Cámara
Vicente Sánchez Molero
Eliás Arévalo López
Eustaquio Arévalo y Arévalo
Lorenzo Carrasco de la Torre
Francisco Dueñas Blanco
Cristóbal Giménez y Giménez
Rafael Marzo Rodríguez
Juan Marzo Rodríguez
Agustín Muñoz Jurado
Manuel Olmo Caballero
Amador Pérez Abril
Rafael Rodríguez de la Torre
Juan P. de la Torre Abril
José Barrera Pulgarín
Luis González Martínez
José Miras Cámara
Cristóbal García Grajea
Francisco Santaren Cuena
Guillermo Villar Tapia
Pedro Fernández Carmona
Antonio Gutiérrez Requena
León Gutiérrez Dominguez
Quintín Gutiérrez García
José Ramón Lizaro Igarzabal
Mariano Ledesma Murillo
José Marín Martín
Argimiro Medina Murillo
Juan Muñoz Molero
José Monterroso Madueño
Luis Martín Nogales
Manuel Pérez García
Serafín Ruiz Nuñez
José Antonio Rodríguez Aparicio
Juan Gahona Pozo

Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
4597	Alfa.....	Hierro.....	D. Salvador Castilla.....	D. Galo Hernández.....	Demarcación.....	Valle de enmedio.....	Montoro.....	No constan.....	>
4698	La Perla.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	A. Posada del Altoconadero.....	Idem.....	Idem.....	>
4600	Favorita.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Las Cantareras y Romeral.....	Idem.....	Idem.....	>
4876	América.....	Cobre.....	D. Diego Serrano Rodriguez.....	D. Antonio Giménez.....	Idem.....	Los Villares ó Las Mangas.....	Córdoba.....	Idem.....	>
4805	Torre Arboles.....	Idem.....	Ricardo E. Carr y Raynó.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de la Armenta.....	Idem.....	Idem.....	>
4926	Maria de la Paz.....	Idem.....	Antonio López Bermúdez.....	Idem.....	Idem.....	Cerro de los Frontones.....	Idem.....	San Juan, núm. 4.090.....	D. Félix Ramírez Doreste.
4928	1.ª Pilar.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Campo bajo.....	Idem.....	2.ª Pilar, núm. 4.022.....	El mismo.
4930	El Dituvo.....	Idem.....	D. Antonio Ramos Portera.....	Idem.....	Idem.....	Lagar llamado de Sales.....	Idem.....	No constan.....	>
4615	Alaska.....	Hierro.....	D. Miguel del Prado y Lisboa.....	D. Manuel García.....	Demarcación.....	Cerro Guillermo.....	Lucena.....	No constan.....	>
4616	Luzón.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Cerro de Llano Mora.....	Idem.....	Idem.....	>
4617	Jauja.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Cerro ó Sierra de Jauja.....	Idem.....	Idem.....	>
4629	Los tres Amigos.....	Idem.....	D. Salvador Barca Fernández.....	No tiene.....	Idem.....	Cerro de las Monjas.....	Idem.....	Idem.....	>

Del 10 al 16 de Octubre y siguientes

Del 14 al 21 de Octubre y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 6 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y suéldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.